



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-DQ-QF-LAP-04-12
EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-QF-COM-04/12
QUEJOSO: Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5
MOTIVO: ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y AMENAZAS.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CIUDAD CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **Doce** días del mes de **Octubre** del año dos mil **Doce**. - - - - -

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-COM- 04/12, relacionados con la queja presentada por los CC.Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-COM- 04/12, integrado con motivo de la queja presentada por los CC. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, en contra de POLICIAS MUNICIPALES DE CIUDAD CONSTITUCION, MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, **LESIONES, ABUSO DE AUTORIDAD Y AMENAZAS**, inferidos en contra de los quejosos por dichos servidores públicos.-----

I. HECHOS

Con fecha 12 de Marzo del 2012 se apertura expediente con motivo de la queja presentada ante la Visitaduría adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Municipio de Comondu, por los CC. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, en relación a los hechos ocurridos el día 10 de Marzo del 2012, en la que manifiestan:-----

El **C. Q1** dijo: *"Que el día sábado 10 de Marzo del 2012 como a las 10:30 pm llegamos a un expendio en el poblado de Villa Morelos el cual estaba cerrado y una vez que abordamos el vehiculo para retirarnos desconocemos quien nos apedreo el vehiculo, motivo por el cual salí con rapidez, pase por un costado de la patrulla y nos dirigimos hacia la paz llegando hasta la microondas de santa rita y nos devolvimos hacia constitución, nos encontramos dos patrullas municipales, ellos con rumbo a la paz; mas adelante estaba un reten de patrullas municipales atravesados en la carretera federal, nos detuvimos, no pusimos resistencia alguna, una vez esposados empezaron a golpearnos constantemente y amenazar de muerte en presencia del comandante Javier Valenzuela Cruz y estando presente Roberto Siqueiros Sandoval*

Subdirector administrativo los cuales en ningún momento detuvieron las agresiones de sus agentes...”-----

El **C. Q2** manifestó: “Que siendo las 10:30 pm del día sábado 10 de Marzo del año 2012, andaba con unos amigos dando la vuelta fuimos a Villa Morelos a comprar cerveza pero estaba cerrado, al regresarnos nos tiraron con una piedra y salimos rápido pero al salir estaba un carro no vimos que fuera patrulla, salimos rumbo a La Paz, nos persiguieron al regresar encontramos 2 patrullas y adelante tenían un reten de municipales; nos bajamos nos tiramos al piso yo y mis amigos, nos esposaron luego nos subieron a dos patrullas diferentes. Estando arriba de la patrulla esposados llegaron dos elementos, me pegaron patadas en el pecho y en la cara, los amenazaron enfrente del Comandante Roberto Siqueiros, diciéndoles “HIJOS DE SU PUTA MADRE PENDEJOS, POR POCO NOS MATAMOS” nos dejan lesionados a mi y a mis amigos, de ahí nos llevaron a la calle Cervantes del Río y Madero, luego el medico legista para hacer el certificado medico ni nos reviso, luego fuimos llevados al modulo gama donde quedamos en los separos...”-----

El **C. Q3** dijo: “Que siendo las 10:30 pm del día diez de Marzo del 2012 andando con mis amigos rumbo a La Paz paramos en el poblado de Villa Morelos, donde nos hace la parada un vehiculo blanco mi compañero no se para y tomamos rumbo hacia la Ciudad de la paz, inicia la persecución y mi amigo decide regresar a Cd. Constitución encontrándonos con un reten de la Policía Municipal, nos detenemos para arreglar la situación nos someten nos tiran al suelo recibiendo varios golpes yo y mis compañeros. Después nos suben a las patrullas, ya esposados esperando que iba a pasar se suben a la patrulla 2 elementos con malas palabras nos dicen “HIJOS DE SU PUTA MADRE YA VALIERON VERGA POR SU CULPA CASI NOS MATAMOS”. Empiezan a golpearlos patadas y puñetazos, llega otro oficial me apunta con el arma en la cabeza y me dice “YA VALIERON VERGA” amenazándome que me iba a matar igual a mis compañeros, nos trasladan a Ciudad Constitución esposados y golpeados...”-----

El **C. Q4** manifestó: “Que el día sábado 10 de Marzo del 2012 a las 10:30 pm nos dirigimos yo y nos amigos a comprar unas cervezas al poblado de Villa Morelos, estando ahí unos muchachos nos apedrearon nuestro vehiculo entonces el conductor del auto en que iba acelera y pasando por un lado de una patrulla que estaba parada, nosotros salimos rumbo a la paz, llegando casi a la brecha de Cancún nos devolvimos para pagar una multa por lo sucedido cuando veníamos hacia Villa Morelos otra vez nos encontramos dos patrullas municipales pasando 10 Km. se encontraba un reten de los municipales, nosotros nos paramos y obedecemos las ordenes de los oficiales, baje del vehiculo me esposaron y me golpearon en la cabeza después ya estando esposado me patean en las costillas y me dejan boca abajo, a mi compañero Sergio Ruiz conductor del carro también lo esposan lo tiran boca abajo y lo golpean, de ahí suben a mis otros tres compañeros a una patrulla y a mi al conductor y a José David a otra unidad después empiezan a golpear en la cara puñetazos y patadas a Guillermo Martínez Cervantes, José Luis Castillo los policías, después que terminan de golpearlos se vienen a la unidad donde nos encontrábamos Edgar Higuera, José David, Sergio Antonio Ruiz y nos empiezan a pegar patadas en el pecho y a mi otro compañero le pegan en la cara diciéndonos que por nuestra culpa se andaban matando, después nos amenazaron que nos iban a pegar un tiro a cada uno...”-----

El **C. Q5** refirió: “Que el día sábado 10 de Marzo como entre las 10:00 pm y 10:30 pm nos dirigimos al poblado de Villa Morelos en compañía de mis amigos, cuando escuchamos un impacto en la carrocería (al parecer de una pedrada a la carrocería del vehiculo en el que circulábamos) por lo cual mi amigo Sergio Ruiz el dueño y conductor del vehiculo acelero y agarro la carretera rumbo a la paz y a la altura del entronque de la carretera Cd. Constitución – La Paz con brecha hacia el puerto de Cancún decidimos regresar hacia Cd. Constitución, nos percatamos que dos patrullas municipales circulaban con dirección Cd. Constitución hacia La Paz y otros elementos y patrullas tenían un bloqueo tipo reten a escasos metros de las primeras patrullas por lo cual el conductor detuvo el carro, al dar la orden los oficiales de transito que descendieramos del vehiculo y nos tiramos al suelo lo cual yo y mis compañeros obedecemos inmediatamente nos esposaron y nos subieron a una patrulla, cuando estábamos en la patrulla completamente sometidos y cooperando con las indicaciones suben 2 elementos los cuales nos refieren de la siguiente manera “USTEDES VENIAN EN EL CARRO HIJOS DE SU PUTA MADRE CASI NOS MATAMOS” y nos comenzaron a golpear con puños y patadas, a lo cual el C. Roberto Siqueiros no detuvo ni hizo comentario alguno sobre los hechos a pesar de las amenazas que recibimos de los agentes de que nos metieran un tiro en la cabeza a mi y a mis compañeros...”-----

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja presentado por los CC. Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comundu, B.C.S. mismos que se recibieron en fecha 12 de Marzo del 2012.-----

B. Acuerdo de Recepción y de Ratificación de Queja de Fecha de 12 Marzo del 2012, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por los CC. Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5. -----

C. Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de Marzo del 2012, levantada por la visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú con la Fe Publica que le confiere el artículo diecisiete de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y setenta y seis de su reglamento interno, así como en cumplimiento de los estipulado por el artículo treinta y uno de la ley en comento.-----

D. Acuerdo de calificación de Queja de Fecha de 14 de Marzo del 2012, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y AMENAZAS** en perjuicio de los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES.-----

E. Oficio No. CEDHBCS-COM-VAMC 06/12 de fecha 21 de Marzo 2012 con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú solicito la rendición de Informe al C. Andrés Martín Ojeda Molina, Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Comondú, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----

F. Informe de fecha 03 de Abril del 2012, con el cual el C. ANDRES MARTIN OJEDA MOLINA, Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Comondú, da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos en Comondú:-----

“Siendo las 22:30 hrs. Del día 10 de Marzo del 2012 al circular por la intersección de las calles que deslindan la comandancia de este poblado a un costado de la carretera transpeninsular en dirección de sur a norte los CC. German Castro Álvarez subcomandante delegacional, Juan Ramón Amador García agente de apoyo y cobertura y Víctor Manuel Fisher Armenta agente de apoyo y cobertura a bordo de la crp 004 los cuales se encuentran comisionados en esta delegación, nos percatamos que aproximadamente a unas dos cuadras hacia el sur de la posición en las que nos encontrábamos transitaba un vehiculo tipo vagoneta color blanco la cual circulaba con marcada falta de precaución y mayor velocidad de la permitida... Al realizar las indicaciones correspondientes para que detuvieran la marcha del vehiculo, este hizo caso omiso a las indicaciones por lo que solicitamos apoyo a central para que lo interceptara con otra unidad ya que conducía con exceso de velocidad y marcada falta d precaución representando un riesgo para los que transitaban por esta arteria ya que invadía ambos carriles de circulación y es cuando a la altura del kilómetro 200 este comienza disminuir la velocidad para bloquear sus frenos sobre la cinta asfáltica a la altura del kilómetro 201 a lo que se mantuvo en distancia prudente de seguridad realizando los comandos verbales correspondientes por el altoparlante no acatando ninguna de las indicaciones, optando por girar sobre la cinta asfáltica para cambiar de dirección hacia el sur sobre la misma vía, al momento que se dirigía al lugar la crp 032 a bordo de los CC. Rafael Valenzuela Cruz comandante del sector uno y Gustavo Gallardo Baranda agente de apoyo y cobertura manteniendo en todo momento comunicación con la crp 004 la cual proporcionaba los datos de su ubicación, así mismo se dirigieron a prestar apoyo a la crp sp-007 a bordo de los CC. Javier Valenzuela Cruz comandante general de seguridad pública, Jesús David García López, jefe del departamento de armas, Alejandro Amador Escobar agente de apoyo y cobertura, Everardo Nava Godínez agente de apoyo y cobertura, Álvaro Juárez Hernández agente de apoyo y cobertura y Leovidez Lobato Mayo agente de apoyo y cobertura y Rene Francisco castillo Feliz comandante del sector dos grupo uno dirigiéndose al lugar, comunicando la cpr 004 quien mantenía el vehiculo a distancia y sin perderlo de vista, que el conductor detenía su marcha en lapsos sobre la vía por lo que al llegar al entronque que da hacia puerto Cancún detiene su marcha total sobre la cinta asfáltica de manera intempestiva y al percatarse de la unidad 004 bloquea los frenos y trata de esquivar el vehiculo con el fin de no impactarlo y es cuando la unidad cpr 032 colisiona con su parte frontal la parte posterior de la unidad 004 y el vehiculo en cuestión sigue su marcha en dirección hacia el norte dando parte del

cambio de dirección la unidad 004, a lo que se procedió establecer un perímetro de seguridad en el kilómetro 186 aproximadamente tramo carretero la Paz BCS- CD Constitución. Con el fin de interceptar el vehiculo en mención logrando interceptar dicho vehiculo, del cual descendieron 6 personas de sexo masculino mismas que fueron aseguradas y trasladadas a la central para realizarles su certificado medico con el fin de conocer su estado de salud y detectar su posible grado etílico.”

G. Oficio No. CEDHBCS-COM-VAMC 07/12 de fecha 21 de Marzo 2012 y oficio No. CEDHBCS-COM-VAMC 08/12 de fecha 23 de Marzo 2012, con los que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú hace la solicitud de colaboración al DR. ALFONSO LEDEZMA ROBLES, Director General del Hospital Rene Guijosa Habif de Cd. Constitución, B.C.S proporcione copia a la suscrita de la Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesiones de los quejosos.-----

H. Acuerdo de fecha 23 de Marzo del año 2012, mediante el cual se agrega al expediente de queja, las hojas de registro de atención por violencia y/o lesión expedidos por el Hospital General Rene Guijosa Habif de CD. Constitución, B. C. S.-----

H. Hojas de Registro de Atención por violencia y/o Lesión, de fecha 10 y 11 de Marzo del 2012 relativo a la solicitud de colaboración que se le hizo al Dr. Alfonso Ledezma Robles, Director del Hospital General Rene Guijosa Habif de CD. Constitución, B. C. S. -----

I. Set fotográfico consistente en seis fojas útiles con 11 fotografías, mismas que fueron tomadas a los quejosos SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES.-----

III. SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Con fecha 10 de Marzo del 2012, aproximadamente a las 22:30 horas de la fecha mencionada, iban los quejosos SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES rumbo a la Ciudad de La Paz, se detuvieron en el poblado Villa Morelos en donde les hace la parada un vehiculo blanco, Sergio Ruiz que iba conduciendo no se detiene, tomando rumbo hacia La Paz iniciándose la persecución, llegando al entronque de la brecha hacia el puerto de Cancún, deciden regresarse hacia Ciudad Constitución, se encontraron dos patrullas municipales circulando hacia la Ciudad de La Paz, y mas adelante se encuentran con un reten de la policía municipal se detuvieron para arreglar la situación, fueron sometieron, los tiraron al suelo recibiendo varios golpes, ya esposados los subieron a la patrulla y dos agentes de la Policía Municipal empiezan a golpearlos dándole patadas y puñetazos, llega otro elemento y les apunta con el arma en la cabeza y los amenazan de muerte. Recibiendo golpes en la cara, cabeza y cuerpo resultando con traumatismos superficiales múltiples, contusión de los parpados, brazo, cabeza, tórax, hombro y del globo ocular. -----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES. -----

III.- Que los hechos a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los CC. JAVIER VALENZUELA CRUZ, Comandante General de Seguridad Pública, JESÚS DAVID GARCÍA LÓPEZ, Jefe del Departamento de armas, GERMAN CASTRO ÁLVAREZ, Subcomandante Delegacional, RAFAEL VALENZUELA CRUZ, Comandante del Sector Uno, RENE FRANCISCO CASTILLO FELIX, Comandante del Sector Dos, los CC. JUAN RAMÓN AMADOR GARCÍA, VÍCTOR MANUEL FISHER ARMENTA, GUSTAVO GALLARDO BARANDA, ALEJANDRO AMADOR ESCOBAR, EVERARDO NAVA GODÍNEZ, ÁLVARO JUÁREZ HERNÁNDEZ y LEOVIDEZ LOBATO MAYO, Agentes de apoyo y cobertura, durante la detención de los **CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES,**

JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES, y con posterioridad a esta, en su calidad de Servidores Públicos es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado **en su persona**, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión. -----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b).- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

“Artículo 17.- Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias o ilegales** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” -----

c).- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...” -----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.-----

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 261.- LESIONES.-Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

“Artículo 328.- AMENAZAS.- Al que amenace a otro con causarle un daño futuro en su persona, honor, bienes o derechos o en los de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo familiar o afectivo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta por cien días de salario.-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un servidor público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducándose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales"-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones".-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los servidores públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comodú, incurrieron en abuso de autoridad al ocasionarles lesiones físicas durante la detención de los quejosos ya estando estos sometidos y esposados. El actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Motivo de la presente recomendación.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de

modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

F.- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondu, Baja California Sur. -----

ARTÍCULO 20°.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de Policía los siguientes:-----

I.- Conocer la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley Reglamentaria de Policía y los demás ordenamientos que tengan relación con la administración Municipal.-----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU que participaron en los hechos de queja narrados por los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 261 y del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los quejoso en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y AMENAZAS**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las

autoridades o servidores públicos de que se trate”.

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 16, 22 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, artículo 85 apartado B de la constitución política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II y 261 y 328 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los CC. JAVIER VALENZUELA CRUZ, Comandante General de Seguridad Pública, JESÚS DAVID GARCÍA LÓPEZ, Jefe del Departamento de armas, GERMAN CASTRO ÁLVAREZ, Subcomandante Delegacional, RAFAEL VALENZUELA CRUZ, Comandante del Sector Uno, RENE FRANCISCO CASTILLO FELIX, Comandante del Sector Dos, los CC. JUAN RAMÓN AMADOR GARCÍA, VÍCTOR MANUEL FISHER ARMENTA, GUSTAVO GALLARDO BARANDA, ALEJANDRO AMADOR ESCOBAR, EVERARDO NAVA GODÍNEZ, ÁLVARO JUÁREZ HERNÁNDEZ y LEOVIDEZ LOBATO MAYO, Agentes de apoyo y cobertura, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

IV. OBSERVACIONES

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y AMENAZAS, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logro allegarse esta Comisión se pudo analizar primero que los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES, que el día 10 de Marzo del año 2012, a las 22:30 horas aproximadamente, circulaban con rumbo a la Ciudad de La Paz, se detuvieron en el poblado Villa Morelos en donde les hace la parada un vehiculo blanco, Sergio Ruiz que iba conduciendo no se detiene, tomando rumbo hacia La Paz iniciando la persecución, llegando al entronque de la brecha hacia el puerto de Cancún, deciden regresarse hacia Ciudad Constitución, se encontraron dos patrullas municipales circulando hacia la Ciudad de La Paz, y mas adelante se encuentran con un reten de la policía municipal se detuvieron para arreglar la situación, **fueron sometieron, los tiraron al suelo recibiendo varios golpes, ya esposados los subieron a la patrulla y dos agentes de la Policía Municipal empiezan a golpearlos dándole patadas y puñetazos, llega otro elemento y les apunta con el arma en la cabeza y los amenazan de muerte.** -----

Ahora bien, en relación a la contestación de la solicitud de informe solicitado por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondu, el C. Director General de Seguridad Pública Municipal, refiere los antecedentes de hechos e intervención policial, destacando en los certificados médicos el grado ético, pero sin manifestar respecto a las circunstancias relativas a la detención de los quejosos, haciendo mención de los certificados médicos sin anexar copias de los mismos. De la misma manera se advierte que no manifiesta las lesiones de los quejosos, refiriendo que de los hechos en cuestión resultaron lesionados dos de sus elementos.-----

De la misma manera y en concordancia con el Acta Circunstanciada de Hechos levantada el día 11 de Marzo del 2012 por la Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la CEDH en Comondu donde hace constar entre otras cosas que nos interesan... "Me constituí a las instalaciones del modulo Gama ubicado en la colonia indeco, al llegar se encontraban tres agentes de seguridad pública afuera del modulo, por lo que me acredite como Visitadora Adjunta de Derechos Humanos y solicite entrar a verificar la integridad física de los detenidos que se encontraban en los separos, al verlos pude apreciar a simple vista las lesiones que presentaban en su persona, por lo que tome fotografías y les solicite a cada uno de ellos sus nombres, quienes dijeron ser: **Guillermo Martínez Cervantes de 31 años de edad quien presenta derrame en el ojo izquierdo y golpes en la cabeza y cuerpo, José Luis Castillo Avilés de 28 años tenía sangre en su ropa motivo de los golpes que recibió en la nariz, boca y oreja, así como moretones en el cuerpo, José David Flores Cabrera de 26 años presenta moretones en la espalda y cabeza, Edgar Higuera Machado de 24 años presenta camisa rota, golpes, arañones en el cuerpo y se queja de dolor en el pecho que le dificulta respirar.** La Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Municipio de Comondu, les pregunto que les paso y le manifestaron que fueron golpeados por agentes de seguridad pública cuando los subieron a la patrulla, ya esposados les empezaron a pegar patadas y puñetazos en la espalda y cabeza amenazándolos también de muerte, que el medico legista solo les pregunto que les había pasado y ellos le respondieron que fueron golpeados por policías, que en ningún momento el medico se acerco a checarlos, que no saben los nombres de quienes los golpearon pero si los reconocerían. Cabe destacar la existencia de las Hojas de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, expedidas por el Hospital General Rene Guijosa Habif de Ciudad Constitución B.C.S., donde manifiesta claramente el tipo de lesiones que recibieron los quejosos, además del Acta Circunstanciada de Hechos que la Visitadora Adjunta levantara y quien diera fe de las lesiones multicitadas.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los CC. JAVIER VALENZUELA CRUZ, Comandante General de Seguridad Pública, JESÚS DAVID GARCÍA LÓPEZ, Jefe del Departamento de armas, GERMAN CASTRO ÁLVAREZ, Subcomandante Delegacional, RAFAEL VALENZUELA CRUZ, Comandante del Sector Uno, RENE FRANCISCO CASTILLO FELIX, Comandante del Sector Dos, los CC. JUAN RAMÓN AMADOR GARCÍA, VÍCTOR MANUEL FISHER ARMENTA, GUSTAVO GALLARDO BARANDA, ALEJANDRO AMADOR ESCOBAR, EVERARDO NAVA GODÍNEZ, ÁLVARO JUÁREZ HERNÁNDEZ y LEOVIDEZ LOBATO MAYO, Agentes de apoyo y cobertura, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en los artículos 16, 22 y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el segundo observa que quedan prohibidas las marcas, azotes... tormentos de cualquier especie..., con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra los quejosos CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES. En el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 147 Fracción II, 261 y 328 del código penal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en abuso de autoridad, Lesiones y Amenazas, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a Usted C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondu, se dirigen las siguientes: -----

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Comondu, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención de los quejosos por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos y Garantías Individuales durante el cumplimiento de sus funciones.-----

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMONDU, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

ACUERDOS

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondu, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-DQ-QF-LAP-04/12**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -----

SEGUNDA. Notifíquese a los CC. SERGIO ANTONIO RUIZ BURQUEZ, JOSE LUIS CASTILLO AVILES, JOSE DAVID FLORES CABRERA, EDGAR HIGUERA MACHADO, GUILLERMO MARTINEZ CERVANTES, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. -----

SEXTA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas

como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos. -----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.